



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N° 020-P.E.D-CEUNP-2024

Piura, 04 de julio de 2024.

Visto: La Resolución del Comité Electoral N° 016-P.E.D-CEUNP-2024, de fecha 21 de junio de 2024; *Recurso de reconsideración presentada por Arana Sánchez Lucio Alfonso y otros*, de fecha 02 de julio de 2024; *Carta N° 007-2024-MGAS-DACG-FCCCF-UNP presentada por C.P.C. María G. Albán Suárez*, de fecha 26 de junio de 2024, solicitando justificación de inasistencia; y, *Carta de Impugnación a multa por no asistir a votación presentada por Luis Gerardo Gómez Jacinto*, de fecha 01 de julio de 2024; y, leídos los argumentos.

Considerando:

Que, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: “*Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes*”.

Que, en virtud del segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N° 30220, “*El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

Que, conforme a lo que señala el artículo 200° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece que “*La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria (...)*”.

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) fue elegido por la Asamblea Universitaria, mediante Resolución N° 003-AU-UNP-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 160°, inciso 4 del Estatuto de la Universidad.

Que, mediante Acta N° 007-2024-CEUNP, de fecha 11 de marzo de 2024, el Comité Electoral UNP 2023, aprobó la convocatoria para elección de Directores de Departamento y Consejeros de Economía



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y Contabilidad (Docentes); autorizando al presidente del Comité Electoral la elaboración del cronograma electoral.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 113-CU-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, se aprobaron el Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras; y, el Reglamento de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Resolución del Comité Electoral N° 008-P.E.D-CEUNP-2024, de fecha 08 de mayo de 2024, se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elección de Directores de Departamento y Consejo de la Facultad de Economía y Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura 2024, la misma que fue publicada en el diario de mayor circulación de la Región de Piura con fecha 12 de mayo de 2024.

Que, conforme a lo que se estableció el Cronograma de Elecciones el lunes 17 de junio de 2024 se llevaron a cabo las Elecciones para Representantes Docentes a Consejos de Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras 2024.

Que, en la comunidad universitaria la base sólida y sostenible son los docentes, ya sean principales, asociados o auxiliares, todos ellos imparten la enseñanza, la proyección social, donde respetan las normas internas de la universidad y las normas internas dictadas por los demás órganos competentes y deben tener una conducta digna; conforme lo señala el artículo 87° incisos 87.1°, 87.8°, 87.9° y 87.10° de la Ley 30220, Ley Universitaria; para el caso concreto, el órgano electoral en su calidad de órgano autónomo reconocido por ley universitaria y norma estatutaria que le otorgan las facultades para dirigir o conducir los procesos electorales y que rigen por Reglamentos establecidos para cada proceso electoral, quedan estipuladas las normas y principios a seguir; en consecuencia, el docente tiene el derecho de participar elegir y ser elegido, en un proceso de participación vía la democracia directa, libre y obligatoria a sus principales autoridades de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Piura.

Que, en ese orden de ideas, los docentes tienen el derecho de presentar su dispensa del acto de sufragio por razones que el caso amerite que están señaladas taxativamente en el artículo 51° del Reglamento, el órgano electoral evaluará con la documentación oficial que acreditó la imposibilidad sufragar, se le concederá la dispensa por omisión al sufragio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, del Recurso de Reconsideración presentada por los docentes Arana Sánchez Lucio Alfonso y otros, señalan como fundamento a su horario de trabajo, siendo un horario vespertino comprendido dentro de las 14:00 a 21:00 horas; por lo cual no asistieron a sufragar; el Comité Electoral dispone diversas actos de implementación y ejecución del proceso electoral en curso, desde su convocatoria, la publicación del cronograma electoral, ya sea en el diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web Oficial de la Universidad Nacional, así como a los Facultades para su publicación en sus plataformas oficiales; y, los docentes no pueden alegar que por su horario vespertino incumplimiento a rol fundamental de emitir su voto. El día de la elección fue conocida desde el 12 de mayo que se publicó en el Diario La Hora; los docentes han debido de actuar con diligencia y tomar las previsiones del caso para cumplir con la norma interna que establece el Reglamento y que ejecuta el órgano electoral universitario; en ese sentido el órgano electoral universitario desestimada tal argumento, pues la omisión genera un gran perjuicio a la institucionalidad de la Universidad y sus órganos de gobierno, que para las facultades de Economía y Contabilidad son necesarias las elecciones.

Que, para el caso de la docente Doctora María Albán Suárez, en su carta justifica su inasistencia debido a la invitación académica hecha por la Universidad Nacional de Tumbes que organizaba la XII Jornada Internacional de Investigación Científica – UNTUMBES 2024; sin embargo, de los documentos obrantes en la misiva, obra la Carta N° 01-2024-OGC, de fecha 19 de junio de 2024, remitida por Ghenkis Amilcar Ezcurra Zavaleta, Jefe de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Tumbes, invitación hecha dada su calidad de conferencista para que brinde la ponencia titulado: “Sistema de Gestión de la Calidad para Autoevaluación según el modelo SINEACE”, para el día 21 de junio a las 18:00 horas en el auditorio Álvaro Camacho Sánchez de la Facultad de Ciencias Económicas; el órgano electoral desestima la petición dado que el día de la elección fue el lunes 17 de junio en el horario de 9:00 a 12:00 horas, habiendo un gran margen de día para el día de su ponencia la docente, asimismo, la debida diligencia pues fue de conocimiento público el día de la elección, la omisión al día del acto eleccionario por el motivo que alega la docente, es improcedente.

Que, con respecto al docente Gómez Jacinto Luis Gerardo, en su impugnación a multa por no asistir a votación, justifica su inasistencia al día de la elección amparado en lo que señala el artículo 51° inciso 51.4° del Reglamento que señala: *“La dispensa del acto de sufragio proceden por: 51.4. Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras”*. El órgano electoral universitario, de la evaluación del documento que adjunta es la Resolución de Consejo Universitario N° 379-CU-2024, de fecha 17 de junio de 2024, que declara procedente la licencia con goce de haber por año



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sabático a favor del docente por el periodo comprendido del 02 de mayo de 2024 al 01 de mayo de 2025, en virtud del documento oficial, se estima el pedido y se declara procedente la dispensa por omisión al sufragio, quedando registrado y se le exonera de cualquier imposición de multa, debido a que su petición está debidamente amparada en el Reglamento antes señalado.

Que, en virtud de lo que señala el artículo 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria, los fallos emitidos por el Comité Electoral Universitario son inapelables, dado que se ha obrado conforme a las normas electorales señaladas, respetando los principios democráticos para salvaguardar todos los derechos de esta Comunidad Universitario.

Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados en el Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración presentada por los docentes *Arana Sánchez Lucio Alfonso, Domínguez Morante Moisés Germán, Guanilo Castillo Gabriela del Cisne, Valdiviezo Chiroque Lourdes y Zapata Reyes Enrique Luciano*, que solicitan se deje sin efecto la sanción e imposición de multa; y, **CÚMPLASE** con la ejecución de la sanción e imposición de multa conforme lo señala el artículo 52° inciso 52.1 del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

Artículo Segundo: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Carta N° 007-2024-MGAS-DACG-FCCCCFF-UNP, presentada por *Albán Suárez María Gertrudis*, que solicita se deje sin efecto la sanción e imposición de multa; y, **CÚMPLASE** con la ejecución de la sanción e imposición de multa conforme lo señala el artículo 52° inciso 52.1 del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo Tercero: DECLARAR PROCEDENTE la carta presentada por el docente *Gómez Jacinto Luis Gerardo*, y **DISPÉNSESE** por omisión al sufragio, **DEJÁNDOSE SIN EFECTO** imposición de multa emitida por la Resolución del Comité Electoral N° 016-P.E.D-CEUNP-2024, de fecha 21 de junio de 2024.

Artículo Cuarto: REMITIR un EJEMPLAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura para el cumplimiento y ejecución de la Resolución del Comité Electoral N° 016-P.E.D-CEUNP-2024, de fecha 21 de junio de 2024 y la presente Resolución Electoral.

Artículo Quinto: PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

Artículo Sexto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario-CEUNP



Ing. NÉSTOR MANUEL CASTILLO BURGOS
Presidente